



Departamento de Instrumentos de Tecla

Programación Didáctica:
CONJUNTO - ACORDEÓN

Conservatorio Profesional de Música
"Cristóbal Halffter" de Ponferrada
Año Académico 2023 - 2024





ÍNDICE

1.- Introducción	4
2.- Objetivos	6
2.1.- Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música	6
2.2.- Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música	7
2.3.- Objetivos de la asignatura de Conjunto – Acordeón	9
2.3.1.- Secuenciación de los objetivos por cursos	11
2.3.1.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música)	11
2.3.1.2.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas profesionales de música)	12
2.3.1.3.- Curso 3.º (3.º de las enseñanzas profesionales de música)	13
2.3.1.4.- Curso 4.º (4.º de las enseñanzas profesionales de música)	14
3.- Relación entre los objetivos generales y específicos de las EE. PP. de música, y los objetivos de la asignatura de Conjunto – Acordeón	15
4.- Contenidos	17
4.1.- Contenidos de la asignatura de Conjunto – Acordeón	17
4.1.1.- Secuenciación de los contenidos de la asignatura de Conjunto - Acordeón por cursos	18
4.1.1.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música)	18
4.1.1.2.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas profesionales de música)	22
4.1.1.3.- Curso 3.º (3.º de las enseñanzas profesionales de música)	23
4.1.1.4.- Curso 4.º (4.º de las enseñanzas profesionales de música)	24
4.1.2.- Secuenciación trimestral de los contenidos (cursos 1.º a 4.º -1.º a 4.º de las EE. PP.-)	25
5.- Relación entre los objetivos y los contenidos de la asignatura de Conjunto - Acordeón	26
6.- Mínimos exigibles	28
7.- Evaluación en la asignatura de Conjunto – Acordeón	31
7.1.- Principios generales	31
7.2.- Criterios de evaluación	34
7.3.- Sesiones de evaluación	38
8.- Relación entre los objetivos y los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto – Acordeón	40
9.- Calificación en la asignatura de Conjunto - Acordeón	41
9.1.- Principios generales	41
9.2.- Criterios de calificación	45
9.2.1.- Sesiones de evaluación trimestrales	47
9.2.2.- Sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio	48
9.2.3.- Sesión de evaluación final extraordinaria	50
10.- Criterios de promoción en las enseñanzas profesionales de música	52
11.- Procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado y de sus habilidades artísticas y técnicas	54
13.- Recuperación de trimestres con calificación negativa (pendientes)	56
14.- Pérdida del derecho a la evaluación continua	57
14.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre	58
14.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo	61
14.3.- Calificaciones en caso de pérdida del derecho a la evaluación continua	63
14.4.- Actividades académicas de recuperación	64
14.4.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre	64
14.4.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo	65
15.- Pruebas extraordinarias	68
16.- Recuperación de asignaturas pendientes	71
17.- Materiales y recursos didácticos	73
17.1.- Repertorio	73
18.- Audiciones o recitales de la asignatura	74
19.- Actividades complementarias y extraescolares	75
19.1.- Actividades complementarias	75
19.2.- Actividades extraescolares	76
20.- Actividades realizadas en coordinación con otros departamentos de coordinación didáctica	77



21.- Propuestas del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos de Tecla para la prueba de acceso al curso 1.º de las enseñanzas elementales de música	78
22.- Contenido de los ejercicios correspondientes a las pruebas de acceso a los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad de Acordeón	79
23.- Alumnado matriculado en más de un curso de la asignatura de Conjunto - Acordeón (ampliaciones de matrícula)	80
24.- Metodología didáctica	81
24.1.- Principios generales	81
24.2.- Principios metodológicos elaborados por la Comisión de Coordinación Pedagógica	85
25.- Medidas de atención a la diversidad	89
26.- Medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público	94



1.- Introducción

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual. Por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa el centro en el que se realizan los estudios.

En el presente desarrollo normativo, se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos, indican la idoneidad de incluir como una asignatura más, en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de Conjunto. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo, en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música, conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros, a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses. La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado, al procurarse una organización más flexible de la enseñanza.

Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración, tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva; y, por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.



Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales, sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal, en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo, que estará condicionado al repertorio de su instrumento. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias al instrumento, con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna.

Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.



2.- Objetivos

2.1.- Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

- a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar la calidad de la música.
- d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Según se determina en el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música son, además, los siguientes:

- aa) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.
- bb) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.
- cc) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y realización personal.



2.2.- Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, anteriormente citado, las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

- a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto¹ y de participación instrumental en grupo.
- f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la **transposición**² como elementos inherentes a la creatividad musical.

¹ No es aplicable en el caso de la asignatura de Conjunto - Acordeón de las enseñanzas profesionales de música.

² No es aplicable en el caso de la asignatura de Conjunto - Acordeón de las enseñanzas profesionales de música.



k) Interpretar, **individualmente**³ o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Según se determina en el artículo 8.2 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música son, además, los siguientes:

aa) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.

bb) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.

cc) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.

dd) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.

ee) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

³ No es aplicable en el caso de la asignatura de Conjunto - Acordeón de las enseñanzas profesionales de música.



2.3.- Objetivos de la asignatura de Conjunto - Acordeón

De acuerdo con el Anexo I del Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y con el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la asignatura de Conjunto - Acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia interpretación en conjunto demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.



Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los objetivos que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.



2.3.1.- Secuenciación de los objetivos por cursos

2.3.1.1.- Curso 1.º -1.º de las enseñanzas profesionales de música-

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.**
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.**
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.**
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.**
- e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.**
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.**
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.**
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.**
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.**
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.**



2.3.1.2.- Curso 2.º -2.º de las enseñanzas profesionales de música-

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.**
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.**
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.**
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.**
- e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.**
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.**
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.**
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.**
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.**
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.**



2.3.1.3.- Curso 3.º -3.º de las enseñanzas profesionales de música-

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.**
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.**
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.**
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.**
- e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.**
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.**
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.**
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.**
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.**
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.**



2.3.1.4.- Curso 4.º -4.º de las enseñanzas profesionales de música-

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.**
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.**
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.**
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.**
- e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.**
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.**
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.**
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.**
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.**
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.**



3.- Relación entre los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música, y los objetivos de la asignatura de Conjunto - Acordeón

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS DE CONJUNTO-ACORDEÓN
a)	a) b) g) k) l) aa) cc) ee)	a), h) y j)
b)	a) b) j) j) aa) bb) cc) dd)	h)
c)	a) b) g) cc)	
d)	a) d) e) dd)	
e)	a) d) e) f) g) h) i) k) l) bb) dd) ee)	a), c), i) y j)



OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS DE CONJUNTO-ACORDEÓN
f)	a) b) g)	
g)	a) k) bb) cc) ee)	g) y j)
aa)	a) e) l) bb)	
bb)	a) j) k) l) aa) bb) ee)	g), h) y j)
cc)	a) b) c) d) e) f) g) h) i) k) l) dd) ee)	a), b), c), d), e), f), i) y j)



4.- Contenidos

4.1.- Contenidos de la asignatura de Conjunto - Acordeón

De acuerdo con con el Anexo I del Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), los contenidos de la asignatura de Conjunto-Acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, son los siguientes:

- 1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.
- 2.- Agónica y dinámica.
- 3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.
- 4.- Equilibrio sonoro y de planos.
- 5.- Control permanente de la afinación.
- 6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.
- 7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.
- 8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.
- 9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.
- 10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.
- 11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.



4.1.1.- Secuenciación de los contenidos por cursos

4.1.1.1.- Curso 1.º -1.º de las enseñanzas profesionales de música-

1.- Práctica instrumental en diferentes formaciones de Conjunto-Acordeón.

2.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente:

2.1.- Práctica de piezas homofónicas: melodía acompañada, situada ésta en el registro agudo.

3.- Análisis de los elementos formales, estéticos y estilísticos de las obras del repertorio, para trabajar el fraseo musical y los recursos expresivos que permitan demostrar el grado de madurez interpretativa:

3.1.- Reconocimiento de la estructura general de la obra.

3.2.- Reconocimiento de la forma de la obra para la adecuación del fraseo a la misma: Binaria, A-B-A, etc.

4.- Análisis de los elementos melódicos, rítmicos y armónicos como conocimiento del lugar y papel de cada uno de los integrantes en el grupo, para un equilibrio sonoro y de planos:

4.1.- Reconocimiento de los elementos melódicos más significativos: Notas del acorde, notas de paso, floreos.

4.2.- Reconocimiento y diferenciación de melodía y acompañamiento y distinto tratamiento dinámico de los mismos.

4.3.- Reconocimiento de los procesos cadenciales: Cadencia perfecta, cadencia plagal, semicadencia.

4.4.- Análisis de los acordes básicos: I - IV - V.

4.5.- Reconocimiento de los apoyos rítmicos de un diseño dado.

5.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos propios de cada instrumento, para la correcta reacción y comprensión ante los gestos del resto del grupo, necesarios para tocar sin director o directora:

5.1.- Desarrollo del hábito de mirar al compañero para unificar el fraseo.

5.2.- Práctica de la gestualidad apropiada para aprender a dar una señal clara del comienzo de la obra y del *tempo* con el que se va a interpretar.

5.3.- Trabajo de los gestos adecuados para comienzos téticos y anacrúsicos.



6.- Desarrollo de la práctica en grupo en relación con el papel de cada uno de los miembros y su responsabilidad:

6.1.- Desarrollo del hábito de llevar el papel principal de la agrupación.

6.2.- Desarrollo del hábito de llevar el papel secundario.

7.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.

7.1.- Silencio previo al comienzo de una obra.

7.2.- Medida exacta de los silencios intercalados entre la obra.

8.- Trabajo en grupo de los aspectos básicos necesarios para alcanzar la unidad sonora: ataque, articulación, ritmo y fraseo, además de respiración, afinación y vibrato en aquellos instrumentos que por sus características así lo precisen:

8.1.- Coordinación de la respiración para comenzar la obra.

8.2.- Análisis del texto musical para unificar o diferenciar los ataques, como proceda en cada caso así como las articulaciones y el fraseo.

9.- Práctica colectiva de la agógica y la dinámica como elementos esenciales de la interpretación musical:

9.1.- Trabajo y unificación de la agógica (*ritardando*, *rubato*, etc.) de las distintas obras, teniendo en cuenta las diferentes necesidades expresivas y de carácter.

9.2.- Trabajo y unificación de la dinámica de las distintas obras, teniendo en cuenta el estilo de la obra y el equilibrio sonoro del conjunto.

10.- Interpretación de obras del repertorio de Conjunto-Acordeón.

10.1.- Interpretación de 5 obras de repertorio de Conjunto-Acordeón.

11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

12.- Realización de grabaciones de la práctica instrumental como medio de observación y análisis:

12.1.- Grabación y posterior crítica constructiva de audiciones de la propia interpretación de conjunto.

12.2.- Análisis, tras la observación, del resultado sonoro del conjunto (análisis de la sincronía rítmica, de fraseos, equilibrio sonoro, etc.).



13.- Utilización de medios audiovisuales e informáticos para favorecer la comprensión del repertorio estudiado:

13.1.- Grabación en vídeo de la propia práctica de Conjunto-Acordeón, analizando los gestos básicos en la interpretación grupal, así como los aspectos posturales que posibiliten una interpretación sin tensiones.

14.- Búsqueda de información relacionada con las formaciones de Conjunto-Acordeón a lo largo de la historia de la música.

15.- Entrenamiento de la memoria de acuerdo a las necesidades del grupo y/o la partitura como son la dificultad de pasajes, los pases de hoja y la interrelación musical entre los miembros del grupo aplicando progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la misma:

15.1.- Utilización de la memoria para dar continuidad al pasaje en los cambios de hoja, escogiendo para ello el momento adecuado y aprovechando los silencios.

15.2.- Memorización de cada entrada, el inicio después de un silencio o las diferencias o "bifurcaciones" que se establecen en un momento dado entre dos o más fragmentos iguales de una obra (exposición-reexposición, la 2.^a vez después de una barra de repetición, progresiones, etc.).

16.- Práctica habitual de la lectura a primera vista de las obras en parte o en su totalidad:

16.1.- Ejecución de obras de poca dificultad que permitan una interpretación "musical" sin interrupciones ni repeticiones.

16.2.- Adquisición del hábito de integrarse con otros instrumentistas a la vez que se realiza la lectura a primera vista.

17.- Desarrollo de estrategias de estudio y aprendizaje que permitan alcanzar un grado de autonomía cada vez mayor.

17.1.- Análisis de los hábitos correctos y eficaces de estudio.

17.2.- Propuesta de estrategias para alcanzar el mayor rendimiento posible del tiempo empleado y adquirir autonomía artística tanto a nivel individual como de conjunto.

17.3.- Planificación diaria del estudio fijándose objetivos realizables, anotando el progreso realizado al finalizar la sesión y planificando la siguiente.



18.- Interpretación en público de obras de diferentes estilos y épocas trabajadas previamente en el aula.

18.1.- Organización de sesiones musicales con diferentes condicionantes, (a nivel de compañeros, familiares o públicas) que permitan la adquisición del hábito del recital público.

18.2.- Análisis del proceder y la experiencia en el escenario: movimientos relajados, saludos, anticipación mental del carácter de la obra coordinación con los otros instrumentistas, etc.



4.1.1.2.- Curso 2.º -2.º de las enseñanzas profesionales de música-

- 1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.**
- 2.- Agógica y dinámica.**
- 3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.**
- 4.- Equilibrio sonoro y de planos.**
- 5.- Control permanente de la afinación.**
- 6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.**
- 7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.**
- 8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.**
- 9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.**
- 10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.**
- 11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.**



4.1.1.3.- Curso 3.º -3.º de las enseñanzas profesionales de música-

- 1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.**
- 2.- Agógica y dinámica.**
- 3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.**
- 4.- Equilibrio sonoro y de planos.**
- 5.- Control permanente de la afinación.**
- 6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.**
- 7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.**
- 8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.**
- 9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.**
- 10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.**
- 11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.**



4.1.1.4.- Curso 4.º -4.º de las enseñanzas profesionales de música-

- 1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.**
- 2.- Agógica y dinámica.**
- 3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.**
- 4.- Equilibrio sonoro y de planos.**
- 5.- Control permanente de la afinación.**
- 6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.**
- 7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.**
- 8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.**
- 9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.**
- 10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.**
- 11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.**



4.1.2.- Secuenciación trimestral de los contenidos

La distribución trimestral del programa de obras de repertorio será, con carácter general, la siguiente:

1.º Trimestre: 2 obras.

2.º Trimestre: 2 obras.

3.º Trimestre: 1 obras.

El profesorado de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música podrá efectuar una distribución trimestral de las obras de repertorio del programa distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete las cinco obras indicadas, en el curso completo de la asignatura.



5.- Relación entre los objetivos y los contenidos de la asignatura de Conjunto – Acordeón

OBJETIVOS	CONTENIDOS
a)	7.-
	9.-
	11.-
b)	5.-
	8.-
	9.-
	11.-
c)	1.-
	2.-
	3.-
	4.-
	6.-
	8.-
	9.-
d)	10.-
	1.-
	2.-
	4.-
	5.-
	6.-
	8.-
	9.-
e)	10.-
	1.-
	2.-
	4.-
	5.-
	6.-
	7.-
	8.-
	9.-
	10.-
11.-	



OBJETIVOS	CONTENIDOS
f)	7.-
	8.-
	9.-
g)	
h)	
i)	3.-
	8.-
	9.-
	11.-
j)	1.-
	2.-
	3.-
	4.-
	5.-
	6.-
	7.-
	8.-
	9.-
	10.-
	11.-



6.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Conjunto-Acordeón, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Conjunto-Acordeón, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realicen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que para cada curso aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón, que a su vez figuran tanto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, como en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter general, los «mínimos exigibles» para todos los cursos de la asignatura de Conjunto-Acordeón -1.º a 4.º de las enseñanzas profesionales de música-, con su correspondiente distribución trimestral, son, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los siguientes:



1.- Repertorio en el contexto académico de las actividades lectivas (clases semanales) de la asignatura.

1.1.- Interpretación, en el contexto académico de las clases semanales de la asignatura, y en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en las correspondientes partituras, de un programa de 5 obras de repertorio. Con carácter general, la distribución del programa de obras de repertorio anteriormente indicadas, será la que se indica a continuación:

-1.º Trimestre: 2 obras.

-2.º Trimestre: 2 obras.

-3.º Trimestre: 1 obra.

El profesor que imparta la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, podrá efectuar una distribución trimestral de las obras de repertorio del programa distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete las cinco obras en el curso completo de la asignatura.

El mínimo exigible está relacionado con la consecución de los objetivos a), b), e), f) y g) de la asignatura y, para su evaluación, se aplicarán los criterios 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º establecidos en el apartado correspondiente de la programación didáctica de la misma, en el propio contexto académico de las clases semanales individuales.

La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en los criterios de evaluación correspondientes, en relación con las obras del programa de repertorio establecido.

1.2.- Interpretación, en el contexto académico de las clases semanales individuales de la asignatura, de 1 obra del programa de repertorio indicado en el punto anterior, de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura.

El mínimo exigible 1.2.- está relacionado con la consecución de los objetivos a), b), e), f) y g) de la asignatura y, para su evaluación, se aplicará el criterio 8.º, establecido en el apartado correspondiente de la programación didáctica de la misma, en el propio contexto académico de las clases semanales individuales. La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en el criterio de evaluación correspondiente, en relación con la obra del programa de repertorio establecido.

2.- Repertorio en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias) de la asignatura.

2.1.- Interpretación, en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura, y en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en las correspondientes partituras, de un programa de 5 obras. Con carácter general, la distribución del programa de obras del repertorio anteriormente indicadas, entre las pruebas trimestrales de la asignatura, será la que se indica a continuación:



-1.º Trimestre: 2 obras.

-2.º Trimestre: 2 obras.

-3.º Trimestre: 1 obras.

El profesor que imparta la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, podrá efectuar una distribución de las obras de repertorio del programa entre las tres pruebas trimestrales de la asignatura, distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete, las cinco obras entre las tres pruebas trimestrales del año académico.

La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en las obras del programa de repertorio establecido, interpretadas en este contexto académico.

2.2.- Interpretación, en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura de 1 obra del programa de repertorio indicado en el punto anterior, de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura.

El mínimo exigible 2.2.- está relacionado con la consecución del objetivo e) de la asignatura y, para su evaluación, se aplicará el criterio 6.º, establecido en el apartado correspondiente de la programación didáctica de la misma, en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias). La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en el criterio de evaluación correspondiente, en relación con la obra del programa de repertorio establecido.

3.- Repertorio en el contexto académico de la audición anual obligatoria (actividad complementaria) de la asignatura.

3.1.- Interpretación, en el contexto académico de la audición anual obligatoria de la asignatura, de una obra del programa de repertorio indicado en el punto 2.2.- anterior de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura, así como de autocontrol y dominio escénico. La superación de este mínimo exigible implica la participación del alumnado en una audición pública, interpretando el repertorio indicado en las condiciones establecidas.



7.- Evaluación en la asignatura de Conjunto - Acordeón

7.1.- Principios generales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), la evaluación de las enseñanzas profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los/las alumnos/as.

De acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y con el artículo 9.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), respectivamente, la evaluación de las enseñanzas profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo.

De conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y del artículo 9.2 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará de forma continua (para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje) e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

En el caso de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, puesto que la relación numérica máxima profesorado-alumnado es de 1/3, el proceso de detección de las dificultades del alumnado, por parte del profesorado encargado de impartir la asignatura, va a ser automático, en el propio contexto de las clases semanales de la misma.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo. En este caso, la asignatura de Conjunto-Acordeón.



De conformidad con el artículo 3.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.

A efectos de todo lo dispuesto en la presente programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón, se respetarán las definiciones indicadas en los párrafos anteriores de los términos «continua», «integradora» y «diferenciada», respectivamente, al ser las que se establecen en la normativa vigente (artículos 3.3, 3.4 y 3.5, respectivamente, de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán las características propias de este, y el contexto sociocultural del centro.

De acuerdo con el artículo 3.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo, y proporcionará una información constante que permita mejorar, tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

Según se dispone en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación final ordinaria del alumnado se realizará en el mes de junio. De acuerdo con el artículo 9.7 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, en su nueva redacción establecida en el artículo único. Siete del Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 27 de agosto de 2018), los centros organizarán las oportunas pruebas extraordinarias, con el fin de facilitar a los/las alumnos/as la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, dentro de los plazos que determine anualmente la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, al establecer el calendario escolar.

De conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y con el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, la evaluación final ordinaria del mes de junio del alumnado de la asignatura, será realizada por el equipo de profesores/as del/de la alumno/a, coordinados por el/la profesor/a tutor/a, actuando dichos/as profesores/as de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación, y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción de curso, según se dispone en el apartado H.1.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada).



Según se establece en el artículo 115.12.e) del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la evaluación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Conjunto-Acordeón, de los cuatro cursos de la asignatura (cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música), para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en un curso completo de la misma, será realizada por un tribunal, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formarán parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión, durante el año académico, los/las profesores/as que hubieran impartido esta asignatura al alumnado de ese curso durante el año académico, así como el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos de Tecla.

Según se dispone en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en los apartados H.1.- y H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, la evaluación final extraordinaria, así como la prueba extraordinaria de la asignatura de Conjunto-Acordeón, de los cuatro cursos de la asignatura (cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música), será realizada por un tribunal, nombrado a tal efecto por el/la Directora/a del centro, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formará parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión, durante el año académico, los/las profesores/as que hubieran impartido esta asignatura al alumnado de ese curso durante el año académico, así como el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos de Tecla.

En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.9 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, los/las profesores/as evaluarán tanto el aprendizaje de los/las alumnos/as como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.



7.2.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto-Acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, son los que aparecen reflejados en el Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007) y en el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007) respectivamente:

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

2.- Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, afinación, fraseo, etc.

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.



Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se establecen los siguientes criterios de evaluación para la asignatura de Conjunto-Acordeón:

1.- Participar con interés, talante crítico y espíritu de superación.

Con este criterio se valorará en qué medida el alumno o la alumna:

- Coopera activamente con el resto de los componentes del grupo.
- Se responsabiliza del grupo cuando desarrolla las funciones de Director o Directora.
- Se implica en la resolución conjunta de problemas.

2.- Mostrar la capacidad de aprendizaje progresivo a través de la interpretación.

Con este criterio se valorará en qué medida el alumno o la alumna:

- Se responsabiliza como miembro del grupo estudiando en casa las obras correspondientes al repertorio programado y contribuye al progreso de la calidad interpretativa en el trabajo gradual de cada obra.
- Sigue las instrucciones del profesor o de la profesora.
- Localiza aciertos y errores, que resuelve con la ayuda del profesor.
- Muestra una actitud positiva y de perseverancia ante las dificultades de la interpretación.

3.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente de acuerdo con el análisis formal, estético y estilístico realizado.

Con este criterio se valorará en qué medida el alumno o la alumna:

- Identifica los elementos melódicos más significativos: notas del acorde, notas de paso y floreos.
- Identifica los elementos formales: forma binaria y A-B-A.
- Identifica los procesos cadenciales: cadencia perfecta, cadencia plagal y semicadencia.
- Identifica los acordes básicos: I, IV y V.
- Identifica los elementos estéticos y estilísticos de cada obra.
- Alcanza la unificación del fraseo, articulación, la precisión rítmica y el equilibrio sonoro entre las partes, en función del estilo.
- Interpreta obras del repertorio de piano a 4 manos adecuándolas al estilo.
- Tiene conocimiento del lugar que ocupa en el grupo y el papel que desempeña para una mejor distribución en cuanto al soporte rítmico, armónico y sonoro.
- Se responsabiliza como miembro del grupo interpretando y dirigiendo las obras trabajadas en el aula.



4.- Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se valorará en qué medida el alumno o la alumna:

- Tiene un conocimiento global de la partitura y utiliza los gestos necesarios de la concertación.
- Unifica el sonido: ataque, articulación, ritmo y fraseo además de respiración.

5.- Aplicar constantemente la audición polifónica.

Mediante este criterio se valorará en qué medida el alumno o la alumna:

- Detecta el grado de diferencia en cuanto a dinámica, agógica y fraseo.
- Ajusta y corrige el desequilibrio rítmico y sonoro que pudiera producirse dentro del grupo, y en caso de error siendo capaz de continuar la interpretación.

6.- Interpretar de memoria parte del repertorio trabajado de acuerdo a las necesidades del grupo.

Mediante este criterio se valorará en qué medida el alumno o la alumna:

- Aplica la memoria como recurso ante la dificultad de un pasaje.
- Recurre a la memoria en los pases de hoja de la partitura.
- Interpreta de memoria determinados pasajes que exigen la atención hacia otros componentes del grupo.

7.- Leer a primera vista obras del repertorio de Conjunto-Acordeón de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Mediante este criterio se pretende constatar en qué medida el alumno o la alumna:

- Toca a primera vista con fluidez y comprensión fragmentos musicales cortos , sin interrupción ni repeticiones.
- Se integra con los otros instrumentistas a la vez que realiza la lectura a primera vista.

8.-Interpretar en público obras de diferentes estilos y épocas trabajadas previamente en el aula.

Con este criterio se pretende evaluar en qué medida el alumno o la alumna:

- Interpreta con rigor obras de Conjunto-Acordeón de acuerdo con la estética de las obras y las características de la agrupación de la que forme parte, con todas las posibilidades y recursos del instrumento.
- Muestra su capacidad de autocontrol, concentración, hábitos posturales y su grado de madurez interpretativa para no entorpecer la marcha del grupo.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realicen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de evaluación.

Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los criterios de evaluación que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.



7.3.- Sesiones de evaluación

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente del respectivo alumnado, coordinado por el/la profesor/a tutor/a, para valorar el proceso de aprendizaje de los/las alumnos/as, y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, en cada año académico, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral (3.^{er} Trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, el/la profesor/a tutor/a de cada alumno/a levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

De acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación realizadas, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a su madre/padre/tutor legal (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el/la profesor/a de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación. Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria, los criterios de evaluación y de calificación de la misma (de acuerdo con lo que se establezca al respecto en la programación didáctica de la asignatura), así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar la asignatura pendiente.



Las sesiones de evaluación trimestrales que se realicen en un año académico, relativas a la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, tendrán exclusivamente carácter informativo para el alumnado o para sus madres/padres/tutores legales, en el caso de alumnos/as menores de edad.

En el caso del alumnado que, tras haber obtenido una calificación negativa en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, alcanzara y superara los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, el profesorado de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, reflejará este hecho en las observaciones pertinentes de los informes de evaluación, en las que, en todo caso, se incluirá/n la/s nueva/s calificación/es obtenida/s en el trimestre pendiente, tras la superación de los mínimos exigibles establecidos.

De acuerdo con el artículo 4.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, tras la realización de las pruebas extraordinarias, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. A continuación de esta sesión de evaluación, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a sus madres/padres/tutores legales (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones, resultados de la prueba extraordinaria, orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a, y decisiones derivadas en materia de promoción y titulación. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

De conformidad con el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en caso de ausencia del/de la profesor/a tutor/a, corresponderá al/a la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos de Tecla la entrega de los informes a los que se refieren los párrafos anteriores.



8.- Relación entre los objetivos y los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto-Acordeón

OBJETIVOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
a)	4.-
	1.-
	5.-
b)	4.-
	1.-
	5.-
c)	4.-
	2.-
	1.-
	5.-
d)	4.-
	2.-
	1.-
	5.-
e)	4.-
	2.-
	1.-
	5.-
f)	4.-
	1.-
	5.-
g)	3.-
h)	
i)	4.-
	2.-
	1.-
	5.-
j)	4.-
	1.-
	5.-



9.- Calificación en la asignatura de Conjunto-Acordeón

9.1.- Principios generales

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), y con el artículo 5.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas profesionales de música, se expresarán mediante calificaciones, utilizando la escala numérica del 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado que promocione al curso siguiente con la asignatura de Conjunto-Acordeón pendiente, en el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón del curso o cursos inferiores (pendientes) fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el/la alumno/a se encuentre, será «Pendiente» (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa, en tanto en cuanto no obtenga una calificación positiva en el curso inferior.

De conformidad con el artículo 114.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en los casos de pérdida de evaluación continua en un trimestre de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación trimestral correspondiente será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

De acuerdo con el artículo 115.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la calificación que se asigne al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, en las sesiones de evaluación trimestrales, desde el momento en que dicha pérdida del derecho a la evaluación continua se produzca, será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.



En virtud de lo dispuesto en el apartado H.8.- del Proyecto curricular, y en el artículo 116.2 del Reglamento de Régimen Interior, respectivamente, vigentes en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, no se presentara a la prueba específica convocada a tal efecto, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Según se establece en el artículo 5.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, el alumnado al que le sea autorizada la matriculación en más de un curso de la asignatura de Conjunto-Acordeón, deberá ser evaluado y calificado en todos los cursos de la asignatura, utilizando la escala numérica y, en su caso, las expresiones de la evaluación que se indican en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música.

De conformidad con el artículo 5.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en el caso de que la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música hubiera sido objeto de convalidación, la expresión de la evaluación de la asignatura será «Convalidada» (o su abreviatura CV).

Según se establece en el artículo 5.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a haya accedido directamente a los cursos 5.º, 4.º, 3.º o 2.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, la asignatura de Conjunto-Acordeón de los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música (cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la asignatura); 1.º, 2.º y 3.º de las enseñanzas profesionales de música (cursos 1.º, 2.º y 3.º de la asignatura); 1.º y 2.º de las enseñanzas profesionales (cursos 1.º y 2.º de la asignatura); o 2.º de las enseñanzas profesionales (curso 1.º de de la asignatura), según corresponda, figurará/n en los documentos de evaluación con la expresión «Superada en prueba de acceso» (o su abreviatura SP).

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.



En virtud de lo dispuesto en el apartado H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para realizar la prueba extraordinaria de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica, la calificación que se le asignará en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Por tanto, los resultados derivados de las sesiones de evaluación, en la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, se expresarán en estos mismos términos, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales, como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio y en la sesión de evaluación final extraordinaria.

Las calificaciones de las actividades realizadas en las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón (repertorio y lectura a primera vista), se expresarán en términos numéricos, utilizando una escala del 0 al 10, hasta un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

El alumnado de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música que, tras haber obtenido una calificación negativa en la misma, en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, hubiera alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura, se utilizarán las calificaciones positivas obtenidas, tras la superación de esos mínimos exigibles pendientes.

La calificación final ordinaria tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. El carácter definitivo de la calificación final ordinaria del mes de junio, se entiende sin perjuicio de la posibilidad, por parte del alumnado, de realizar las pruebas extraordinarias a las que se refieren los artículos 4.6 y 4.7 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Tras la realización de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. La calificación asignada al alumnado de la asignatura, tras la celebración de la sesión de evaluación final extraordinaria, será la que obtenga en la correspondiente prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado correspondiente, de la presente programación didáctica.

La calificación final extraordinaria tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.



En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

- Redondear al decimal más próximo.
- En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Asimismo, según se dispone en el apartado relativo a los «Mínimos exigibles» de la presente programación didáctica, el alumnado no podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, tras la celebración de una sesión de evaluación trimestral, de la sesión de evaluación final ordinaria, o de la sesión de evaluación final extraordinaria, si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada trimestre / curso completo, en cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.



9.2.- Criterios de calificación

De acuerdo con el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, corresponde al profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos de Tecla que imparta la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, establecer en la programación didáctica de la asignatura el procedimiento que se va a seguir para el cálculo de las calificaciones correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales, a la sesión de evaluación final ordinaria, y a la sesión de evaluación final extraordinaria, respectivamente, en función de la secuenciación trimestral de contenidos, criterios de evaluación y «mínimos exigibles» que figura, a su vez, en esta programación didáctica.

En todo caso, para el cálculo de las correspondientes calificaciones, en virtud de lo dispuesto en el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos de Tecla que imparta la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, agrupará en bloques, en función de su naturaleza específica, los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica de la asignatura, siendo las calificaciones la media ponderada que haya sido asignada a cada uno de los bloques anteriormente referidos.

Para el cálculo de las calificaciones trimestrales y de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 7.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

Bloque A.-

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque B.-

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Bloque C.-

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Bloque D.-

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.



Para el cálculo de la calificación final extraordinaria de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza y adaptándolos al formato de prueba única, en los siguientes bloques:

Bloque A.-

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque B.-

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Bloque C.-

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Bloque D.-

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realicen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de calificación.



9.2.1.- Sesiones de evaluación trimestrales

Para el alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), la calificación que se consigne en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales celebradas, expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.-, C.- y D.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.-: 15%

-Bloque B.-: 10%

-Bloque C.-: 40%

-Bloque D.-: 35%

El profesorado de la asignatura de Conjunto-Acordeón evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques A.-, B.-, C.- y D.-, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón a calificaciones positivas, iguales o superiores a 5 puntos, se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Asimismo, según se dispone en el apartado 6.- *Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica, el alumnado no podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Conjunto-Acordeón tras la celebración de una sesión de evaluación trimestral si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada trimestre en cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.



9.2.2.- Sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio

Para el cálculo por parte del profesorado de la calificación asignada al alumnado de la asignatura de Conjunto-Acordeón tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio se tendrá en cuenta en todos los casos lo siguiente:

Los criterios de evaluación establecidos en el apartado 7.- anterior se agrupan igualmente, en función de su naturaleza, en los siguientes 4 bloques:

Bloque A.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque B.-:

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Bloque C.-:

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Bloque D.-:

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

El profesorado de la asignatura de Conjunto-Acordeón evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques A.-, B.-, C.- y D.-, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

La calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón de las enseñanzas profesionales de música que se consigne en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, expresada con la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los bloques A.-, B.-, C.- y D.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.-: 15%

-Bloque B.-: 10%

-Bloque C.-: 40%

-Bloque D.-: 35%



De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

Según se dispone en el apartado 6.- *Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica, ningún alumno podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Conjunto-Acordeón tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

El alumnado con calificación negativa en la asignatura de Conjunto-Acordeón después de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio podrá presentarse a las pruebas extraordinarias organizadas a tal efecto para la superación de la asignatura.

Según se establece en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

El profesor de la asignatura de Conjunto-Acordeón entregará dicho informe a los/las respectivos/as profesores/as-tutores/as del alumnado con calificación negativa en la asignatura en la sesión de evaluación final ordinaria. Es responsabilidad de los/las profesores/as-tutores/as hacer llegar a su vez estos informes al alumnado en cuestión.

La información relativa a las pruebas específicas por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Conjunto-Acordeón, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

La evaluación final ordinaria del mes de junio del alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente) será llevada a cabo por el/la profesor/a encargado/a de impartirla.



9.2.3.- Sesión de evaluación final extraordinaria

Los criterios de evaluación de las pruebas extraordinarias serán los establecidos en el apartado 7.- *Criterios de evaluación* de la presente programación didáctica, con las necesarias adaptaciones al formato de prueba única en comparación con la evaluación continua del alumnado que hubiera obtenido una calificación positiva en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, asistiendo a las clases semanales de la asignatura.

En este sentido, el criterio de evaluación 4.- *Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado* (Bloque B.-) que, por su propia naturaleza, sirve para valorar específicamente el grado de constancia del alumnado en su dedicación a la asignatura, semana a semana, a lo largo de cada uno de los trimestres, no puede ser evaluado en este formato de prueba única. En todo caso, dada la relación directa existente entre el estudio y ensayo y la calidad de las interpretaciones realizadas por el alumnado, tanto de la parte individual como de conjunto, la ponderación del 10% en la calificación trimestral y final ordinaria del bloque en el que se incluye este criterio de evaluación en los criterios de calificación generales de la presente programación didáctica (Bloque B.-), se incluirá, a efectos de la calificación de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto-Acordeón, en el bloque relativo a la interpretación de las obras de repertorio.

Considerando lo dispuesto en los párrafos anteriores, los criterios de evaluación correspondientes, en función de su naturaleza específica, se dividen en dos bloques:

Bloque 1.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque 2.-:

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

El profesorado evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

Será necesaria una calificación mínima de 5 puntos, relativa tanto a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es, como a la interpretación de conjunto.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

- Redondear al decimal más próximo.
- En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Conjunto-Acordeón, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

La evaluación final extraordinaria del alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente) será llevada a cabo por el/la profesor/a encargado/a de impartirla.

La información relativa a las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto-Acordeón, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.



10.- Criterios de promoción en las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 10.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los alumnos de las enseñanzas profesionales de música promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

En el supuesto de asignaturas referidas a la práctica instrumental, como es el caso de la de Conjunto-Acordeón, la recuperación de esta asignatura deberá realizarse en las clases de la asignatura del curso siguiente.

Según se establece en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que promocionen con dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales de música, deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De conformidad con el artículo 6.6 de la citada Orden, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado la asignatura de Conjunto-Acordeón pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

Se entenderá que un alumno/a ha superado la asignatura de Conjunto-Acordeón de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica en todo caso el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos de Tecla en la Programación Didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura de Conjunto-Acordeón estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesorado establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumnado pueda superar la asignatura pendiente lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso de la misma con posibilidades de éxito.



En el transcurso del curso académico y una vez superados los objetivos y los mínimos exigibles previstos, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto-Acordeón procederá a comunicárselo por escrito al/a la profesor/a tutor/a del alumnado para que este, a su vez, traslade la información a los/las interesados/as o a a sus madres/padres/tutores legales (cuando el/la alumno/a sea menor de edad). Igualmente, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto-Acordeón informará en la sesión de evaluación correspondiente de la superación del curso de la asignatura que estuviera pendiente.

En las enseñanzas profesionales de música, el límite de permanencia será de ocho años, no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en el curso 6.º.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación conceder dicha ampliación, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento que se establezca.

Para el alumnado que haya accedido a las enseñanzas profesionales de música superando la prueba de acceso correspondiente a un curso distinto del 1.º de dichas enseñanzas, los ocho años de permanencia establecidos con carácter general para estas enseñanzas no tendrán en consideración los cursos anteriores, que no hayan sido cursados por el alumnado.



11.- Procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado y de sus habilidades artísticas y técnicas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), la evaluación de las enseñanzas profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de música tiene como referentes los objetivos educativos de dichas enseñanzas, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto-Acordeón.

Según se establece en el artículo 3.2 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación del aprendizaje de los alumnos será **continua** para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje e **integradora**, aunque **diferenciada** según las distintas asignaturas del currículo.

La evaluación será **continua** en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

La evaluación será **integradora** en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.

La evaluación será **diferenciada** según las distintas asignaturas del currículo, por lo que se observarán los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.

La evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

Los criterios de evaluación a los que se refiere el apartado 7.- anterior de la presente programación didáctica se aplicarán en las actividades académicas que a continuación se especifican:



CRITERIO DE EVALUACIÓN	ACTIVIDAD ACADÉMICA
3.-	Actividades lectivas (clases semanales)
4.-	Actividades lectivas (clases semanales)
1.-	Actividades lectivas (clases semanales)
5.-	Actividades complementarias (pruebas trimestrales)



13.- Recuperación de trimestres con calificación negativa (pendientes)

El alumnado que no haya alcanzado ni superado los mínimos exigibles correspondientes a un trimestre del curso académico obtendrá una calificación negativa tras la sesión de evaluación correspondiente a ese trimestre.

El alumnado tendrá que superar los mínimos exigibles pendientes en trimestres posteriores del año académico.

El profesorado que imparta la asignatura de Conjunto-Acordeón reflejará en las observaciones correspondientes a la siguiente sesión de evaluación trimestral la superación, en su caso, de los mínimos exigibles correspondientes al trimestre o trimestres pendientes. En estas observaciones se incluirán, en todo caso, la calificación o calificaciones obtenidas por el alumnado. Estas calificaciones, en el caso de ser positivas, serán las empleadas para el cálculo de la calificación en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio. En el caso de continuar siendo calificaciones negativas, a efectos del cálculo de la calificación en la sesión de evaluación final ordinaria, se utilizarán en todos los casos aquellas calificaciones que sean numéricamente más beneficiosas para el alumnado.



14.- Pérdida del derecho a la evaluación continua

Por ser la base de su propia educación, es obligación del alumnado asistir a las clases de la asignatura de Conjunto-Acordeón regularmente, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo del centro, y en la programación didáctica de la asignatura. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la naturaleza de las enseñanzas artísticas de música, que tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial y que, por tanto, no son educación básica ni obligatoria.

Cuando la ausencia del alumnado a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón se vaya a producir por un período largo de tiempo, el alumnado o sus madres/padres/tutores legales, en el caso de que fueran menores de edad, tienen la obligación de comunicarlo al/a la profesor/a tutor/a, quien a su vez lo transmitirá al profesorado que imparta al alumnado en cuestión la asignatura de Conjunto-Acordeón.

Puesto que la naturaleza de la causa que llevó a la falta de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón no influye en que esta sea contabilizada a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua, no será necesario que esta causa figure en los justificantes escritos. Simplemente, se trata de dejar constancia de que los/las madres/padres/tutores legales del alumnado menor de edad son conscientes de la falta de asistencia de sus hijos/as a las clases semanales de la asignatura.

El alumnado mayor de edad podrá justificar por sí mismo las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón, no siendo necesarios estos justificantes.

En relación con este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Curricular y en el Reglamento de Régimen Interior vigentes en el Conservatorio, se establecen los siguientes supuestos de pérdida de la evaluación continua para el alumnado:

- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre.
- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso.

Una vez superados los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para un trimestre, o para el curso completo, las faltas de asistencia que pudieran producirse no serán tenidas en cuenta a efectos de la obligación de realizar las pruebas específicas y procedimientos de recuperación que se establecen en los apartados siguientes. Solamente serán tenidas en cuenta a efectos de garantizar el derecho de los/las madres/padres/tutores legales del alumnado menor de edad, a conocer si sus hijos/as asisten o no a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón.



14.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre

El alumnado deberá **asistir** al menos al **70%** de las **clases** de la asignatura de Conjunto-Acordeón correspondientes **a un trimestre**, con el fin de que el profesor pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número de faltas máximo en un trimestre, el alumnado perderá el derecho a la evaluación continua en dicho trimestre de la asignatura.

Los **retrasos** en la asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón serán contabilizados a efectos del número de faltas de asistencia con la siguiente fórmula: por cada **tres retrasos, una falta de asistencia**. Por retraso se entiende la entrada a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón por parte del alumnado después del/de la profesor/a, y una vez que estas se hayan iniciado.

Tanto las faltas de asistencia como los retrasos del alumnado menor de edad, deberán ser justificados por un medio escrito (correo electrónico, etc.), por las madres/padres/tutores legales del alumnado, al profesorado de la asignatura.

De acuerdo con el calendario escolar establecido para el curso académico **2023/2024**, con las fechas correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales, y con la fecha en la que finaliza el plazo para la solicitud de realización, por parte del alumnado, de la prueba sustitutoria por la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, el número máximo de faltas de asistencia que puede tener el alumnado para no perder el derecho a la evaluación continua en un trimestre en la asignatura de Conjunto-Acordeón, en función del día de la semana en el que tenga lugar su clase semanal, es el que a continuación se indica:

TRIMESTRE	DÍA DE LA SEMANA				
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1 ^{ER}	4	4	3	3	3
2 ^º	3	3	3	3	3
3 ^{ER}	2	2	3	3	3

La pérdida del derecho a la evaluación continua en una trimestre se producirá, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tanto si las faltas de asistencia han sido por una causa que pueda considerarse justificada, por la naturaleza del hecho que la ocasionó, como si han sido por causas que no puedan considerarse justificadas.

A efectos del cómputo de faltas de asistencia del alumnado, no se tendrán en cuenta las faltas originadas por ausencias del profesor de la asignatura, ni por la suspensión previo aviso de las clases semanales de la misma.



Asimismo, no serán computables como faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón, aquellas que resulten de las convocatorias de huelgas autorizadas convocadas por sindicatos u organizaciones estudiantiles cualificadas. Igualmente, estas faltas de asistencia no podrán llevar aparejada ningún tipo de sanción académica o administrativa.

Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón que se pudieran producir, una vez realizadas las sesiones de evaluación trimestrales, correspondientes al 1.º o al 2.º trimestre, respectivamente, aunque no sean tenidas en cuenta, en buena lógica, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre correspondiente, sí lo serán, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumnado en el trimestre posterior, así como en el curso completo de esta asignatura.

Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón que se produzcan desde el día 31 de mayo (inclusive) hasta la finalización del curso académico, no serán tenidas en cuenta a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua, ni en el 3.º Trimestre, ni en el curso completo de la asignatura, ya que a las 14:00 h. del día 31 de mayo, finaliza oficialmente el plazo para la solicitud de realización de la prueba sustitutoria, en el caso del alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de la asignatura.

En todo caso, la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre no implica la pérdida del derecho del alumnado de asistencia a las clases de la asignatura de Conjunto-Acordeón en dicho trimestre, ni en el resto del curso académico.

El profesorado de la asignatura de Conjunto-Acordeón comunicará por escrito al profesor/a - tutor/a y a los alumnos/as o a sus madres/padres/tutores legales, en el caso de alumnado menor de edad, la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre cuando este hecho se haya producido.

En caso de pérdida de la evaluación continua en un trimestre, la calificación asignada en la sesión de evaluación correspondiente será de **1**, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión de evaluación trimestral que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

La recuperación de un trimestre pendiente por la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno se realizará conforme a lo establecido en el apartado *Recuperación de trimestres con calificación negativa (pendientes)* de la presente programación didáctica.

Cuando la pérdida de la evaluación continua sea en el 3.º Trimestre, la evaluación se realizará mediante una prueba específica, cuyos contenidos se correspondan con los mínimos exigibles del tercer trimestre del curso, de acuerdo con lo dispuesto en la presente programación didáctica .



Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del Director del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que imparten clase a dicho alumno. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

En el caso de que un alumno superara el número máximo de faltas de asistencia correspondientes al curso completo, en uno o en varios trimestres, se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.



14.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo

El alumnado deberá asistir al menos al **70%** de las **clases** de la asignatura de Conjunto-Acordeón correspondientes **al curso completo**, con el fin de que el profesor pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número máximo de faltas por curso, el alumnado perderá el derecho a la evaluación continua en dicho curso.

Los **retrasos** en la asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón serán contabilizados a efectos del número de faltas de asistencia con la siguiente fórmula: por cada **tres retrasos, una falta de asistencia**. Por retraso se entiende la entrada a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón por parte del alumnado después del profesor/a y una vez que éstas se hayan iniciado.

Tanto las faltas de asistencia como los retrasos del alumnado menor de edad, deberán ser justificados por escrito (correo electrónico, etc.) por los/las madres/padres/tutores legales del alumnado, al profesorado de la asignatura.

De acuerdo con el calendario escolar establecido para el curso académico **2023/2024**, con las fechas correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales y con la fecha en la que finaliza el plazo para la solicitud de realización, por parte del alumnado, de la prueba sustitutoria por la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso de la asignatura, el número máximo de faltas de asistencia que puede tener el alumnado para no perder el derecho a la evaluación continua en el curso en la asignatura de Conjunto-Acordeón, en función del día de la semana en el que tenga lugar su clase semanal, es el que a continuación se indica:

DÍA DE LA SEMANA				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
9	9	9	9	9

La pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso se producirá, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tanto si las faltas de asistencia han sido por una causa que pueda considerarse justificada por la naturaleza del hecho que la ocasionó, como si han sido por causas que no puedan considerarse justificadas.

A efectos del cómputo de faltas de asistencia del alumnado, no se tendrán en cuenta las faltas originadas por ausencias del profesor de la asignatura, ni por la suspensión previo aviso de las clases semanales de la misma.

Asimismo, no serán computables como faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón, aquellas que resulten de las convocatorias de huelgas autorizadas convocadas por sindicatos u organizaciones estudiantiles cualificadas. Igualmente, estas faltas de asistencia no podrán llevar aparejada ningún tipo de sanción académica o administrativa.



Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón que se pudieran producir, una vez realizadas las sesiones de evaluación trimestrales, correspondientes al 1.º o al 2.º trimestre, respectivamente, aunque no sean tenidas en cuenta, en buena lógica, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre correspondiente, sí lo serán, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumnado en el trimestre posterior, así como en el curso completo de esta asignatura.

Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón que se produzcan desde el día 31 de mayo (inclusive) hasta la finalización del curso académico, no serán tenidas en cuenta a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, ya que a las 14:00 h. del día 31 de mayo, finaliza oficialmente el plazo para la solicitud de realización de la prueba sustitutoria, en el caso del alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de la asignatura.

En todo caso, la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso no implica la pérdida del derecho del alumnado de asistencia a las clases de la asignatura de Conjunto-Acordeón en ese curso académico.

El profesorado de la asignatura de Conjunto-Acordeón comunicará por escrito al/a la profesor/a -tutor/a y a los/las alumnos/as o a sus madres/padres/tutores legales, en el caso del alumnado menor de edad, la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso cuando este hecho se haya producido.

La calificación asignada al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en las sesiones de evaluación de cada uno de los trimestres, desde el momento en que ésta se produzca, será de **1**, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión o, en su caso, sesiones de evaluación trimestrales, que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En caso de pérdida de la evaluación continua en el curso en la asignatura de Conjunto-Acordeón, el alumnado podrá realizar, previa solicitud por escrito dirigida a la Jefatura de Estudios antes del 31 de mayo, incluido, del curso académico en cuestión, una prueba específica para la superación de la asignatura, organizada a tal efecto por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos de Tecla en el mes de junio, con anterioridad a la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria. Corresponde al/a la Jefe de Estudios comunicar al alumnado la fecha de celebración de las pruebas específicas a las que se refiere el presente párrafo.



14.3.- Calificaciones en caso de pérdida del derecho a la evaluación continua

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

En el caso de que un/a alumno/a no se presentara a la prueba específica a la que se refiere el apartado anterior, la calificación que se le asignará en la misma será de 1, estableciéndose en las observaciones que el/la profesor/a realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura «S.C.»), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

La calificación asignada al/a la alumno/a en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de una asignatura, se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria.



14.4.- Actividades académicas de recuperación

14.4.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre

Cuando un/a alumno/a pierda el derecho a la evaluación continua en un trimestre, la recuperación de los mínimos exigibles no superados se realizará en las actividades académicas de la asignatura de Conjunto-Acordeón, correspondientes a trimestres posteriores del año académico.

Cuando la pérdida de la evaluación continua sea en el tercer trimestre, la evaluación y calificación se realizará mediante una prueba específica, cuyos contenidos se corresponderán con los mínimos exigibles establecidos para el 3.^{er} trimestre del curso en cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en la programación didáctica. Dicha prueba específica se realizará en una fecha anterior a la prevista para la sesión de evaluación correspondiente al 3.^{er} Trimestre del año académico.



14.4.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo

Para el alumnado de todos los cursos de la asignatura de Conjunto-Acordeón, la prueba específica por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, estará basada en los mínimos exigibles establecidos para los respectivos cursos, con la lógica adaptación a un formato de prueba única. Las condiciones de preparación de cada uno de los componentes de la mencionada prueba específica, serán iguales que en las clases semanales de la asignatura.

La citada prueba específica se realizará en una fecha anterior a la prevista para la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio del año académico.

Para la realización de esta prueba específica, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Que el alumnado deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón para el curso en cuestión.

-Para evaluar y calificar esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura.

-El alumnado deberá presentar a la prueba el programa completo que para ese curso le haya asignado el profesorado de la asignatura de Conjunto-Acordeón.

-El alumnado aportará sus propios compañeros para la realización de esta prueba específica. En caso contrario, no tendrá derecho a realizar la prueba, al no cumplir los requisitos imprescindibles para la interpretación del repertorio establecido.

-Las pruebas específicas destinadas a evaluar al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso serán grabadas en video y/o en audio.

La evaluación y calificación de las pruebas específicas para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto-Acordeón será realizada por un tribunal, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formará parte el profesor/a que haya impartido clase al alumno/a así como el profesorado que haya impartido esta asignatura durante el curso académico en el que el alumnado implicado hubiera perdido el derecho a la evaluación continua.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

La calificación asignada al alumno/a en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto-Acordeón se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.



En el caso de que un alumno/a no se presentará a la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto-Acordeón o no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para la realización de la misma, la calificación que se le asignaría en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

Los criterios de evaluación correspondientes, en función de su naturaleza específica, se dividen en dos bloques:

Bloque 1.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque 2.-:

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

El tribunal evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

Será necesaria una calificación mínima de 5 puntos, relativa tanto a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es, como a la interpretación de conjunto.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

-Redondear al decimal más próximo.

-En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

La calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón que se consigne tras la evaluación de la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso, expresada con la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque 1.-: 15%

-Bloque 2.-: 85%



De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

Las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón a calificaciones positivas, iguales o superiores a 5 puntos, se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

El alumnado que habiendo perdido el derecho a la evaluación continua en el curso en la asignatura de Conjunto-Acordeón hubiera obtenido una calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, podrá presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias de la asignatura.

Según se establece en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

El profesor de la asignatura de Conjunto-Acordeón entregará dicho informe a los respectivos profesores-tutores del alumnado con calificación negativa en la asignatura en la sesión de evaluación final ordinaria. Es responsabilidad de los profesores-tutores hacer llegar a su vez estos informes al alumnado en cuestión.

En el caso del alumnado que a principios de un curso académico hubiese facilitado al profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto-Acordeón una dirección de correo electrónico para efectuar determinadas comunicaciones en materia académica relativas a la asignatura, el informe anteriormente citado le podrá ser además remitido a través de correo electrónico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del Director del centro a solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que imparten clase a dicho alumno. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.



15.- Pruebas extraordinarias

El alumnado con calificación negativa en la asignatura de Conjunto-Acordeón después de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio podrá presentarse a las pruebas extraordinarias organizadas a tal efecto para la superación de la asignatura. Las fechas serán fijadas por el Conservatorio, atendiendo a lo que se determine anualmente por la consejería competente en materia de educación al establecer el calendario escolar.

La evaluación y calificación de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto-Acordeón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, será realizada por el profesorado que haya impartido esta asignatura al alumnado durante el curso académico.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias, en los documentos de evaluación se consignará la expresión «No Presentado» (o su abreviatura N.P.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En el caso de que un alumno/a no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para la realización de la prueba extraordinaria, la calificación que se le asignaría en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesorado realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En todos los casos, la calificación asignada al alumno/a en la prueba extraordinaria en la asignatura de Conjunto-Acordeón se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final extraordinaria.

La calificación final extraordinaria tiene carácter definitivo y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Para la realización de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto-Acordeón se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Que el alumnado deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón para el curso en cuestión.



-Para evaluar y calificar esta prueba se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura.

-El alumnado deberá presentar a la prueba el programa pendiente de superación que para ese curso le haya asignado el profesor de la asignatura de Conjunto-Acordeón.

-El alumnado aportará sus propios compañeros de dúo para la realización de esta prueba extraordinaria. En caso contrario, no tendrá derecho a realizar la prueba, al no cumplir los requisitos imprescindibles para la interpretación del repertorio establecido.

-Las pruebas extraordinarias serán grabadas en video y/o en audio.

En este sentido, el criterio de evaluación 4.- *Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado* que, por su propia naturaleza, sirve para valorar específicamente el grado de constancia del alumnado en su dedicación a la asignatura semana a semana a lo largo de cada uno de los trimestres, no puede ser evaluado en este formato de prueba única. En todo caso, dada la relación directa existente entre el estudio y ensayo y la calidad de las interpretaciones realizadas por el alumnado, tanto de la parte individual como de conjunto, la ponderación del 10% en la calificación trimestral y final ordinaria del bloque en el que se incluye este criterio de evaluación en los criterios de calificación generales de la presente programación didáctica (Bloque B.-), se incluirá, a efectos de la calificación de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto-Acordeón, en el bloque relativo a la interpretación de las obras de repertorio (Bloque C.-).

Del mismo modo, la propia naturaleza del formato de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto-Acordeón, con la posible presencia de público, hace que estas pruebas sean más parecidas, en lo que a las interpretaciones de conjunto se refiere, a las pruebas trimestrales que a las clases semanales de la asignatura. Por tanto, el criterio de evaluación 1.- *Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente*, evaluado y calificado en las clases semanales de la asignatura, se sustituye por el criterio de evaluación 5.- *Interpretar en público obras del repertorio para conjunto*, de la misma naturaleza que el 1.-, pero evaluado y calificado en este caso en las pruebas trimestrales de la asignatura en las que participa el alumnado durante el curso.

Considerando lo dispuesto en los párrafos anteriores, los criterios de evaluación correspondientes, en función de su naturaleza específica, se dividen en dos bloques:

Bloque 1.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque 2.-:

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.



El tribunal evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

Será necesaria una calificación mínima de 5 puntos, relativa tanto a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es, como a la interpretación de conjunto.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

- Redondear al decimal más próximo.
- En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

La calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón que se consigne tras la evaluación de la prueba extraordinaria, expresada con la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque 1.-: 15%

-Bloque 2.-: 85%

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

Las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón a calificaciones positivas, iguales o superiores a 5 puntos, se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final extraordinaria.



16.- Recuperación de asignaturas pendientes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 10.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los alumnos de las enseñanzas profesionales de música promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

En el supuesto de asignaturas referidas a la práctica instrumental, como es el caso de Conjunto-Acordeón, la recuperación de esta asignatura deberá realizarse en las clases de la asignatura del curso siguiente, si ésta forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de la asignatura de Conjunto-Acordeón no superada en el curso anterior.

Según se establece en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que promocionen con dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales de música, deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De conformidad con el artículo 6.6 de la citada Orden, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado la asignatura de Conjunto-Acordeón pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

Se entenderá que un alumno/a ha superado la asignatura de Conjunto-Acordeón de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya **alcanzado y superado los mínimos exigibles** correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica en todo caso el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos de Tecla en la Programación Didáctica de la asignatura de Conjunto-Acordeón.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura de Conjunto-Acordeón estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesorado establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumnado pueda superar la asignatura pendiente lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso de la misma con posibilidades de éxito.



En el transcurso del curso académico y una vez superados los objetivos y los mínimos exigibles previstos, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto-Acordeón procederá a comunicárselo por escrito al profesor-tutor del alumnado para que éste, a su vez, traslade la información a los interesados o a sus padres o tutores legales (cuando el alumno/a sea menor de edad). Igualmente, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto-Acordeón informará en la sesión de evaluación correspondiente de la superación del curso de la asignatura que estuviera pendiente.

En el caso del alumnado que a principios de un curso académico hubiese facilitado al profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto-Acordeón una dirección de correo electrónico para efectuar determinadas comunicaciones en materia académica relativas a la asignatura, la información anteriormente citada le podrá ser además remitida a través de correo electrónico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.



17.- Materiales y recursos didácticos

17.1.- Repertorio

La importante diversidad de capacidades e intereses existente entre el alumnado que cursa la asignatura de Conjunto-Acordeón, incluso entre el alumnado de un mismo curso y la necesidad, asimismo, de tener en consideración al alumnado que pudiera solicitar la matriculación en más de un curso académico de la asignatura con las condiciones establecidas por la normativa vigente de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (asistencia solamente a las clases del curso más elevado), hacen poco aconsejable una distribución pormenorizada del repertorio para cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.

Las obras que se incluyen en el presente apartado son orientativas y, por tanto, podrán ser sustituidas por otras de dificultad similar a juicio del Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos de Tecla y del profesorado que imparte la asignatura Conjunto-Acordeón.

10 DÚOS PROGRESIVOS (2ac.).....	P.M.DUBOIS	
ACCORDING TO(2ac.).....	VAZQUEZ PASAS	
LA RUEDA(3ac.).....	E.CAMBIERI	
ESTUDIO No6(3ac.).....	ROSENETZKI	
MINUETO(del cuarteto "Emperador") (4ac.).....	HAYDN	
MOMENTO No3(4ac.).....	MUSICAL SCHUBERT(arr.FUGAZZA)	OP.94

Este listado es orientativo y, por tanto, se podrán incluir como parte del repertorio a trabajar otras obras de similiar dificultad.



18.- Audiciones o recitales de la asignatura

Con carácter general, el alumnado de Conjunto-Acordeón tendrá la obligación de participar en una audición pública de la asignatura en cada uno de los cuatro cursos de la misma.



19.- Actividades complementarias y extraescolares

19.1.- Actividades complementarias

Las actividades complementarias que deberá realizar el alumnado de la asignatura de Conjunto-Acordeón a lo largo de los 4 cursos son las siguientes:

- Pruebas trimestrales de la asignatura.
- Audición anual obligatoria.



19.2.- Actividades extraescolares

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 22 de septiembre de 2005), y en el Proyecto Educativo del Conservatorio, la concreción de las actividades extraescolares que se van a llevar a cabo en cada año académico, se incluirá en el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares de la Programación General Anual.



20.- Actividades realizadas en coordinación con otros departamentos

En base al currículo establecido para las enseñanzas profesionales de música, especialidad Acordeón, en el Decreto 60/2007, de 7 de junio (el alumnado de la especialidad de Acordeón tiene que cursar la asignatura de Música de cámara en los cursos 3º a 6º, ambos inclusive) y a los objetivos y el planteamiento de la propia asignatura de Conjunto-Acordeón, el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos de Tecla ha determinado no realizar, con carácter general, actividades en coordinación con otros departamentos de coordinación didáctica en relación con la asignatura de Conjunto-Acordeón.



21.- Propuestas del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos de Tecla para la prueba de acceso al curso 1.º de las EE. EE. de música

El profesorado de la especialidad docente de Acordeón que pertenece al Departamento de coordinación didáctica de instrumentos de Tecla, considera un sin sentido que la normativa vigente por la que se regula el proceso de admisión a las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Castilla y León no establezca la obligatoriedad de que todos los/las aspirantes obtengan una calificación mínima de 5 puntos, en una escala del 0 al 10, con un máximo de un decimal, para superar la prueba de acceso al curso 1.º de las enseñanzas elementales de música.

Entienden que es un despropósito que aspirantes que hayan obtenido una calificación inferior a 5 puntos en la citada prueba de acceso, demostrando no tener aptitudes para estudiar con aprovechamiento las enseñanzas elementales de música, puedan igualmente matricularse en estas enseñanzas, en función de la oferta de vacantes existente para un determinado año académico.



22.- Contenido de los ejercicios correspondientes a las pruebas de acceso a los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de las EE. PP. de música en la especialidad de Acordeón

En virtud de lo establecido en la ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 22 de febrero de 2023), no se realizarán ejercicios relacionados específicamente con la asignatura de Conjunto-Acordeón en las pruebas de acceso a los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad de Acordeón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno haya accedido directamente al curso 5.º de las enseñanzas profesionales de música, los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la asignatura de Conjunto-Acordeón (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente); al curso 4.º de las enseñanzas profesionales de música, los cursos 1.º, 2.º y 3.º de la asignatura de Conjunto-Acordeón (1.º, 2.º y 3.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente); al curso 3.º de las enseñanzas profesionales de música, los cursos 1.º y 2.º de la asignatura de Conjunto-Acordeón (1.º y 2.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente); o al curso 2.º de las enseñanzas profesionales de música, el curso 1.º de la asignatura de Conjunto-Acordeón (1.º de las enseñanzas profesionales de música); figurarán en los documentos de evaluación con la expresión «Superada en prueba de acceso» (o su abreviatura SP).



23.- Alumnado matriculado en más de un curso de la asignatura de Conjunto-Acordeón -ampliaciones de matrícula-

El alumnado matriculado en más de un curso académico solamente asistirá a las clases semanales de la asignatura de Conjunto-Acordeón del grupo que ya tuviera asignado (1 hora semanal).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, el alumnado al que se le haya concedido la matriculación en más de un curso académico deberá ser evaluado y calificado en la asignatura de Conjunto-Acordeón de ambos cursos.

En todo caso, la evaluación y calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón se realizará en los términos establecidos en los apartados correspondientes de la presente programación didáctica.

Para la obtención de una calificación positiva en las sesiones de evaluación correspondientes a cada uno de los cursos de la asignatura de Conjunto-Acordeón, será imprescindible que el alumnado de esta asignatura haya alcanzado y superado los respectivos mínimos exigibles establecidos en el apartado 6.- *Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica para cada uno de los cursos y trimestres de la misma.

La obtención de una calificación positiva en el curso superior de la asignatura de Conjunto-Acordeón estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso inferior. En el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto-Acordeón en el curso inferior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso superior será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

24.- Metodología didáctica

24.1.- Principios metodológicos generales

En un currículo abierto, los métodos de enseñanza son en amplia medida responsabilidad del profesor, y no deben ser completamente desarrollados por la autoridad educativa. Únicamente en la medida en que ciertos principios pedagógicos son esenciales a la noción y contenidos del currículo que se establece, está justificado señalarlos. Por ello, con la finalidad de regular la práctica docente de los profesores y para desarrollar el currículo establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, se señalan los siguientes principios metodológicos de carácter general, principios que son válidos para todas las especialidades instrumentales y asignaturas que se regulan en la citada norma.

La interpretación musical, meta de las enseñanzas instrumentales, es, por definición, un hecho diverso, profundamente subjetivo, en cuyo resultado sonoro final se funden en unidad indisoluble el mensaje del creador contenido en la obra y la personal manera de transmitirlo del intérprete, que hace suyo ese mensaje modulándolo a través de su propia sensibilidad. Como en toda tarea educativa, es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad propias del alumno el fin último que se persigue aquí, de manera tanto más acusada cuanto que la música es, ante todo, vehículo de expresión de emociones y no de comunicación conceptual, en el que lo subjetivo ocupa, por consiguiente, un lugar primordial.

A lo largo de un proceso de aprendizaje de esta índole, el profesor ha de ser más que nunca un guía, un consejero, que a la vez que da soluciones concretas a problemas o dificultades igualmente concretos, debe, en todo aquello que tenga un carácter más general, esforzarse en dar opciones y no en imponer criterios, en orientar y no en conducir como de la mano hacia unos resultados predeterminados, y en estimular y ensanchar la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico. En la construcción de su nunca definitiva personalidad artística, el alumno es protagonista, por no decir único; el profesor no hace sino una labor de «arte mayéutica».

Se hace imprescindible una programación abierta; los centros, y dentro de ellos los profesores, deben establecer programaciones lo bastante flexibles como para que, atendiendo al incremento progresivo de la capacidad de ejecución (al «incremento» de la «técnica»), sea posible adaptarlas a las características y a las necesidades de cada alumno individual, tratando de desarrollar sus posibilidades tanto como de suplir sus carencias. En lo que a técnica se refiere, es necesario concebirla (y hacerla concebir al alumno) en un sentido profundo, como una verdadera «técnica de la interpretación», que rebasa con mucho el concepto de la pura mecánica de la ejecución (que, sin embargo, es parte integrante de ella); de hecho, la técnica, en su sentido más amplio, es la realización misma de la obra artística y, por tanto, se fusiona, se integra en ella y es, simultáneamente, medio y fin.



El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que pueden ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Por aprendizaje funcional se entiende no sólo la posible aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también y sobre todo, el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para enfrentarse con éxito a la adquisición de otros contenidos. Por otra parte, éstos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando, siempre que se considere pertinente, la interrelación entre distintos contenidos de una misma área y entre contenidos de distintas asignaturas.

Los criterios de evaluación contenidos en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, desarrollan una serie de aspectos educativos de cuya valoración debe servirse el profesor para orientar al alumno hacia aquellos cuya carencia o deficiencia lo haga necesario, estableciéndose a través de los mismos una forma de aprendizaje en que el aspecto más esencialmente práctico de la música, el contacto directo con la materia sonora, debe desarrollarse a la par que la reflexión teórica que el mismo debe conllevar en este tipo de estudios.

Los proyectos y programaciones de los profesores deberán poner de relieve el alcance y significación que tiene cada una de las especialidades instrumentales y asignaturas en el ámbito profesional, estableciendo una mayor vinculación del centro con el mundo del trabajo y considerando éste como objeto de enseñanza y aprendizaje, y como recurso pedagógico de primer orden.

El carácter abierto y flexible de la propuesta curricular confiere gran importancia al trabajo conjunto del equipo docente. El proyecto curricular es un instrumento ligado al ámbito de reflexión sobre la práctica docente que permite al equipo de profesores adecuar el currículo al contexto educativo particular del centro.

La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Por ello, la evaluación es un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada, en la medida en que se refiere al alumno en su desarrollo peculiar, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado respecto de sus posibilidades, sin comparaciones con supuestas normas preestablecidas de rendimiento.

Los procesos de evaluación tienen por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos mismos de enseñanza. Los datos suministrados por la evaluación sirven para que el equipo de profesores disponga de información relevante con el fin de analizar críticamente su propia intervención educativa y tomar decisiones al respecto.

Para ello, la información suministrada por la evaluación continua de los alumnos debe relacionarse con las intenciones que se pretenden y con el plan de acción para llevarlas a cabo. Se evalúa, por tanto, la programación del proceso de enseñanza y la intervención del profesor como organizador de estos procesos.



Es preciso concretar dentro del proyecto curricular las formas, instrumentos y situaciones más adecuadas para realizar este tipo de evaluación. En él, los equipos docentes, además de contextualizar los objetivos generales y criterios de evaluación globales de las enseñanzas profesionales, deberán especificar los objetivos y criterios de evaluación para cada uno de los cursos, incluyendo los aprendizajes relacionados con el correspondiente proyecto curricular.

Es necesario que el alumno participe en el proceso a través de la autoevaluación y la coevaluación, en una etapa en la que se pretende impulsar la autonomía del alumnado y su implicación responsable, y en la que la elaboración de juicios y criterios personales sobre distintos aspectos es una intención educativa.

Debido al comienzo en edades tempranas y a las características propias de cada alumno, es normal que el grado de asimilación de contenidos sea también diferente en ellos. Por este motivo, es necesario partir del nivel de desarrollo que individualmente presenten, para posteriormente plantearse objetivos en función de sus capacidades.

Entre los objetivos que plantea la enseñanza, los alumnos desarrollarán la autodisciplina y la autocrítica como factores fundamentales para alcanzar metas. Asimismo, lograrán capacidades como aprender por sí solos, resolver problemas, concentrarse y, en definitiva, aprender a aprender.

El fin último que persigue la enseñanza es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad del alumno, ya que la música es, ante todo, un vehículo de expresión de emociones.

Los profesores, por ser un recurso pedagógico de primer orden, deben establecer programaciones lo bastante flexibles para ser adaptadas a las características y necesidades de cada alumno individual sin que ello signifique una merma en el nivel general del alumnado.

El centro promoverá una enseñanza innovadora y autocrítica en la que el profesor actuará como guía o consejero, dando soluciones pero sin imponer criterios. Su función será orientar.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Se hace, pues, necesaria la interrelación de los contenidos de las diversas asignaturas y la coordinación del equipo docente.

La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Sus procesos tienen por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos mismos de enseñanza. Es de suma importancia la participación del alumno en este proceso, a través de la autoevaluación y la coevaluación.



La opción básica que asume la opción constructivista con respecto al tratamiento de las diferencias entre el alumnado es **la enseñanza adaptada**, que propone hacer frente a la diversidad mediante la utilización de **métodos diferentes** en función de las características individuales de los alumnos/as. En el caso del aprendizaje de instrumentos, la diferencia estará condicionada por el repertorio de obras que cada alumno/a y/o conjunto trabajará durante el curso.

24.2.- Principios metodológicos elaborados por la C.C.P.

El aprendizaje de la música está basado fundamentalmente en la experiencia. Esto quiere decir que el cuerpo y más concretamente ciertos sentidos están directamente implicados en el aprendizaje. Por lo tanto, la metodología y la actuación pedagógica, deben estar orientadas a desarrollar la sensibilidad de los sentidos, así como a la utilización del cuerpo con la máxima eficacia en relación a la práctica instrumental, sin desdeñar el componente intelectual que posibilita la comprensión racional de las estructuras musicales, pero que según nuestro punto de vista, ha de ir siempre, o casi siempre por detrás de lo empírico. En cuanto a los sentidos se refiere, se priorizará el oído por encima de cualquier otro.

Nuestra educación es personalizada. Quiere decir que va dirigida a la persona como ente individual, es decir que la programación didáctica de la asignatura, ha de ser tan flexible que permita adaptarse a cada alumno/a. Esto implica además, la valoración de la capacidad y el proceso de aprendizaje por encima de resultados concretos, y que el fin último de la educación es el desarrollo de la personalidad, dato este último que aunque común a todo el proyecto educativo de cualquier índole, adquiere aquí una especial relevancia por atañer la música al individuo en su vertiente sensorial e intelectual.

-En todo caso, siempre se tendrán en cuenta las siguientes leyes relacionadas con el aprendizaje:

a) Ley de la motivación: Hay que hacer agradable el esfuerzo que implica estudiar; por ejemplo estimulando la curiosidad por desentrañar el hecho musical, buscar la relación con el alumno y comprobar si el profesor y el alumno están en el mismo contexto, si cuando el profesor habla de algo el alumno entiende de lo que se trata, explotar el aspecto lúdico que tiene la formulación de problemas, resolución de tareas, etc. Conectar el hecho musical con otros aspectos de la realidad.

b) Ley de la novedad: Despierta más interés lo último aprendido, lo que implica que el trabajo ha de ser variado o presentado como nuevo.

c) Ley de la totalidad: La persona cuando se enfrenta al aprendizaje lo hace como un todo, con todas sus capacidades. Nunca se desarrolla una capacidad aislada si no tiene el apoyo de todas las demás. Por ejemplo: no tiene sentido trabajar la capacidad técnica hasta su perfección sin el apoyo de la expresión.

d) Ley de la globalidad: Las percepciones y comprensiones se dirigen a la globalidad, al total, no a la división en partes. Se capta el objeto en su globalidad y después se procede al análisis. Esto tiene una especial incidencia a la hora de inculcar procedimientos de estudio.

e) Ley del desarrollo: Cada nueva adquisición no se una a la anterior por yuxtaposición sino que se inserta estructurándose en función de la totalidad, cada nuevo contenido o habilidad adquirida si es utilizada de manera autónoma por el alumno, significa que está aprendida.



Educación activa

En la educación activa el profesor tiene que definir un objetivo muy claro para cada clase y cada momento e ir evaluando el nivel de comprensión del alumno sobre ese contenido en ese momento y siempre tomando decisiones sobre una base de muchos datos.

Participación activa

El alumno debe de ser en todo momento consciente de sus problemas y las soluciones que se le aplican e ir adquiriendo un nivel de autonomía progresivamente mayor. Del mismo modo, debe de ser consciente de los problemas que supera y los logros que consigue.



Técnicas de evaluación:

Entendiendo los procedimientos como los medios a través de los cuales se obtiene información referente al proceso de aprendizaje de los alumnos, se recurre a tres momentos de evaluación:

- a) **Inicial:** Al comienzo del curso se harán las prospecciones oportunas sobre cada uno de los apartados de la asignatura, tomando nota de los resultados por alumno.
- b) **Formativa:** A través de las clases semanales, las pruebas trimestrales y la audición anual obligatoria.
- c) **Sumativa:** Se establecen en tres el número de sesiones de evaluación, una por trimestre. La sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio podrá coincidir temporalmente con la sesión de evaluación correspondiente al 3er trimestre del curso.

Procedimientos e instrumentos:

Los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto-Acordeón son los que figuran en el apartado 7.- *Criterios de evaluación* de la presente programación didáctica. Será el profesorado encargado de impartir la asignatura el que revisará y, en su caso, adecuará estos criterios a la marcha del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado.

El alumnado será informado al principio de cada curso de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y procedimientos de evaluación de sus habilidades artísticas y técnicas en los que se basará la valoración de su rendimiento académico en la asignatura de Conjunto-Acordeón.

-Instrumentos:

Observación sistemática e individualizada de cada alumno/a para determinar el grado de aprendizaje de cada uno de ellos en cada apartado de la asignatura, con el fin de potenciar aquel o aquellos en los que se detecten retrasos con respecto al conjunto de la clase o resto del alumnado del curso.

Ficha de seguimiento de cada alumno/a o cualquier otra clase de documento utilizado por el profesorado para anotar observaciones sobre la conducta y rendimiento del alumnado en las clases de la asignatura. En ellos se registran las observaciones y constituyen una base fundamental sobre la que se asienta la evaluación. Estas fichas han de ser precisas y a través de ellas se podrá observar el proceso o el estancamiento de cada alumno/a. De acuerdo con el artículo 20.3 de la Orden EDU/1118(2008, de 19 de junio, todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica que ofrezca elementos informativos sobre el proceso de aprendizaje y rendimiento académico del alumnado, se custodiarán en el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos de Tecla hasta el 31 de diciembre del curso siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente. En este sentido, el profesorado entregará a la finalización del curso académico (antes del 30 de junio) cuanta documentación estuviera en su poder, relativa al seguimiento del alumnado al que hayan impartido clase, al Jefe del Departamento de



Coordinación Didáctica de Instrumentos de Tecla. El Jefe de este Departamento será el responsable de la custodia de esta documentación hasta la fecha anteriormente señalada. Con posterioridad a esta fecha, se procederá a la destrucción segura de toda la documentación académica relacionada con el alumnado de la asignatura de Conjunto-Acordeón.

Pruebas trimestrales.

Actividades extraescolares en las que participe el alumnado.



25.- Medidas de atención a la diversidad

Consideraciones Previas

El desarrollo de la educación ha venido traduciéndose en la extensión gradual de los servicios educativos a sectores de población cada vez más amplios. El crecimiento cuantitativo de los destinatarios de la educación conlleva obligatoriamente un aumento de la diversidad presente en el alumnado. Ello hace necesaria la provisión, por parte del sistema, de medidas que impliquen la definición de principios inclusivos y la determinación de medidas organizativas y/o curriculares que atiendan esas diferencias. Sólo así, será posible que el alcance de la educación a un mayor número de alumnado sea compatible con una educación de calidad.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), las enseñanzas artísticas profesionales de música son consideradas postobligatorias. Teniendo en cuenta el carácter de régimen especial de las enseñanzas musicales y con la intención de adaptar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado, no será posible eliminar o sustituir elementos prescriptivos del currículo, es decir, no podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas. Sin embargo, sí será viable realizar adaptaciones curriculares no significativas, respetando los objetivos, contenidos y criterios de evaluación fijados en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

En el caso del alumnado con discapacidad y, de acuerdo con la Disposición adicional quinta, apartado 2), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a sus necesidades, respetando en lo esencial los objetivos fijados para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el citado Decreto.

No obstante, las medidas de atención a la diversidad que se proponen desde el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada no irán sólo dirigidas al alumnado que presente algún tipo de discapacidad, sino que irán también destinadas a otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, prestando especial atención al alumnado con altas capacidades intelectuales y artísticas. En este último sentido, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la Disposición adicional quinta, en su apartado 2, del Decreto 60/2007, de 7 de junio, adoptará las medidas oportunas para flexibilizar la duración de las enseñanzas elementales y profesionales de música en el caso del alumnado con altas capacidades intelectuales, sin perjuicio de las medidas ya establecidas con carácter general y que se especifican en los párrafos siguientes del presente apartado.



Dichas respuestas garantizarán una educación común y al mismo tiempo personalizada para todo el alumnado, apostando por la educación inclusiva como principio fundamental. Así, el objetivo será atender las necesidades derivadas de la diversidad del alumnado, tanto las derivadas del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como las motivadas por una mayor capacidad y motivación para aprender.

Desde el proyecto educativo, se contemplará la forma de atención a la diversidad del alumnado, respetando los principios de no discriminación e inclusión educativa como valores fundamentales. Además, el centro cuenta con la figura de la orientadora educativa, a disposición de la comunidad educativa para facilitar la labor de las posibles adaptaciones requeridas por una respuesta educativa inclusiva.

En el Reglamento de Régimen Interior, que forma parte del presente Proyecto Educativo, se incluyen artículos referidos a la no discriminación y a la igualdad de derechos de los alumnos/as (Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León -B.O.C.y.L. de 23 de mayo de 2007-).

Asimismo, se pueden encontrar pautas de actuación para los casos concretos que se puedan presentar en los diversos planes de atención a la diversidad que la Junta de Castilla y León ha publicado, tales como:

- Plan Marco de Atención a la Diversidad.
- Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías.
- Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.
- Plan de Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.
- Plan de Orientación Académica y Profesional.

Manifestación de la diversidad del alumnado en el aula

Conviene recordar que, a causa de la propia naturaleza de las enseñanzas elementales y profesionales de música, la ratio profesor/alumno de las asignaturas que componen el currículo de dichas enseñanzas (1/1 en el caso de las clases individuales de instrumento), será mucho más reducida que en otras enseñanzas ofrecidas desde el sistema educativo. Así, la atención y el seguimiento del alumnado podrá ser mucho más constante y de un carácter más individualizado.



Para poder desarrollar en cada caso la mejor estrategia docente, durante las primeras semanas del curso, se realizará una evaluación inicial individualizada. En base a sus resultados, se conocerá la situación de partida de cada alumno/a. A partir de ahí se identificarán las necesidades educativas de cada uno/a, se realizará una interpretación y reflexión sobre las mismas y, en consecuencia, se podrá diseñar una planificación de la mejor estrategia posible para cada circunstancia.

Los alumnos/as, tanto al comenzar las enseñanzas elementales de música como a lo largo de su trayectoria formativa en el conservatorio, tienen desarrollos muy diferentes. Los procesos de aprendizaje son distintos para cada alumno/a, sus intereses y motivaciones son diversos y se plantean diferencias notables. Esta diversidad deberá estar presente en la intervención, de forma que se ofrezca una respuesta educativa diferenciada y acorde con las necesidades de cada uno/a.

Dentro de aulas del conservatorio, las características del alumnado que, con más frecuencia, generan diversidad son las siguientes:

Conocimientos previos con los que acceden al centro.

Competencia a nivel musical e interpretativa.

Actitud e interés hacia sus estudios y formación musical.

Expectativas hacia su formación musical.

Características físicas.

Maduración cognitiva.

Estilo cognitivo.

Ritmo de aprendizaje.

Necesidades específicas de apoyo educativo.

Tal y como se expondrá más adelante, la respuesta del profesor/a, diseñada de forma personalizada para cada alumno/a, podrá ir desde simples revisiones del repertorio hasta adaptaciones curriculares individualizadas no significativas que afectarán a la metodología, organización, actividades, temporalización, técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación, así como a los medios técnicos y recursos materiales que permitan el acceso de todo el alumnado al currículo de la enseñanza.



Las medidas de atención a la diversidad, incluidas en el presente Proyecto Educativo y en las programaciones didácticas de las asignaturas que componen el currículo, se concretarán, en su caso, en las programaciones de aula de cada profesor de acuerdo con la realidad de su grupo-clase. En ellas se incluirán actividades de ampliación, refuerzo y profundización junto con otras propuestas de carácter general.

En todo caso, en las actuaciones que se lleven a cabo para dar respuesta a la diversidad, se tendrán en cuenta las diferencias existentes entre el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y el que cursa las enseñanzas profesionales de música, habida cuenta de que las características y finalidades de cada enseñanza son, en la práctica, muy distintas.

La diversidad presentada por el alumnado implica, por parte de los docentes, el respeto al ritmo de trabajo y de asimilación personal de cada alumno/a, a su distinto ritmo de adquisición de competencias y superación de dificultades, además de a sus necesidades educativas. El profesorado, habrá de articular la mejor respuesta pedagógica para cada caso, también para el alumnado con altas habilidades específicas en el campo de la música, que serán atendidos ayudándoles a desarrollar sus capacidades plenamente.

Desde el conservatorio, la diversidad es interpretada positivamente como fuente de enriquecimiento. Su existencia requiere, por parte de los docentes, una gran capacidad de respuesta para ajustar el modo de intervención educativa a las diferentes necesidades planteadas por el alumnado. Esto comporta, por un lado, un trato personal con cada alumno/a y, por otro, una organización compleja del trabajo en el aula, a menudo con la coexistencia de procesos metodológicos diferenciados dentro de ella. Esta circunstancia obliga al docente a estar atento y a mejorar su propia práctica de forma permanente.

La enseñanza de un instrumento requiere de una constante adaptación por parte del profesor/tutor a las necesidades específicas de cada alumno/a con el fin de dar una respuesta educativa más adecuada en cada momento. Sin embargo, el reto que presenta la diversidad de niveles de los alumnos/as se manifiesta de modo distinto en las clases individuales y colectivas. Lógicamente, si bien en ambas pueden realizarse las adaptaciones pertinentes, en las primeras es posible realizar un seguimiento mucho más preciso. Por tanto, el profesor de instrumento, como tutor del alumno/a, deberá orientar y asesorar permanentemente a su alumnado, a sus familias y al equipo docente de su alumno/a detectando lo antes posible los intereses, dificultades e inquietudes que pueda manifestar.



La solución a los retos pedagógicos planteados por el alumnado debe ser abordada de forma conjunta por todo el equipo educativo implicado en su formación, por lo que es necesario mantener una comunicación frecuente y fluida entre los mismos. De este modo también pueden obtenerse datos relevantes que permitan identificar necesidades o reorientar la actividad formativa y practicar las adaptaciones que sean necesarias a lo largo del curso.

Diversidad del alumnado y respuesta educativa

Desde el conservatorio se establecerán las medidas de atención a la diversidad necesarias para atender la diversidad de necesidades educativas planteadas por todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

El conservatorio elaborará su propuesta pedagógica atendiendo a la diversidad de su alumnado. Además, a través de la figura de la orientadora, arbitrará los métodos oportunos para dar respuesta a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.

Cuando las circunstancias lo requieran, se adoptarán las medidas organizativas y metodológicas pertinentes según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera. Para ello, se contará con la figura de la orientadora educativa que podrá asesorar a toda la comunidad educativa en los casos que lo demanden.

Estas medidas podrán consistir en:

-Acción tutorial.

-Estrategias de enseñanza.

-Adaptaciones de la metodología, organización, a la adecuación de las actividades, a la temporalización y a la adaptación de las técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación, así como a los medios técnicos y recursos materiales que permitan acceder al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al currículo de cada enseñanza. En todo caso, estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos con carácter general en las correspondientes programaciones didácticas.



-Planes de acogida, entendidos como el conjunto de actuaciones diseñadas y planificadas que deben llevar a cabo los centros docentes en los momentos iniciales de la incorporación a éstos de todo el alumnado, y en especial del alumnado de integración tardía en el sistema educativo.

La propia normativa que regula la ordenación académica de las enseñanzas elementales y profesionales de música establece ya otra serie de medidas, con carácter general, para la atención de la diversidad del alumnado que cursa estas enseñanzas:

-Posibilidad de acceder directamente a cursos intermedios de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

-Posibilidad de acceder a las enseñanzas profesionales de música sin haber cursado y superado las enseñanzas elementales.

-Posibilidad de realizar pruebas extraordinarias para aquellas asignaturas con calificación negativa tras la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

-Posibilidad de permanecer cinco años en las enseñanzas elementales y ocho en las enseñanzas profesionales para el alumnado que, debido a su grado de maduración en relación con los aprendizajes, precisen de un tiempo superior a la duración general de tales enseñanzas.

-Posibilidad de ampliar excepcionalmente en un año la permanencia en cada una de las enseñanzas establecida en el punto anterior en supuestos de enfermedad grave u otros que merezcan igual consideración.

-Posibilidad de anular matrícula en las enseñanzas elementales y profesionales de música y reingresar nuevamente a estas enseñanzas.

-Posibilidad de realizar ampliaciones de matrícula (matriculación en más de un curso académico).

-Posibilidad de simultanear el estudio de dos especialidades.

-Posibilidad, al finalizar el curso 4º de las enseñanzas profesionales de música, de elegir entre dos opciones curriculares, en función de los intereses y necesidades del alumnado:

Opción 1): Análisis + 2 asignaturas optativas de libre elección.



Opción 2): Fundamentos de composición + 1 asignatura optativa.

-Posibilidades de compatibilizar la educación básica (educación primaria y educación secundaria obligatoria) y el bachillerato con las enseñanzas elementales y profesionales de música:

-Centros integrados (de educación primaria con enseñanzas elementales de música y de educación secundaria obligatoria y bachillerato con enseñanzas profesionales de música).

-Convalidaciones entre materias de educación secundaria obligatoria y bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y viceversa.

-Obtención del Título de Bachiller superando las materias comunes de bachillerato y las enseñanzas profesionales de música.



26.- Medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público

a) Consideraciones previas

Actualmente es un hecho universalmente aceptado que la lectura constituye uno de los "bienes culturales" más relevantes con los que las personas cuentan a lo largo de la vida, aunque la práctica diaria y las estadísticas desmientan la prioridad de este valor.

La lectura ha perdido el privilegio de ser el medio preponderante y casi exclusivo de información y de difusión cultural. Pero, sin embargo, sigue siendo la única forma de conocimiento de la que todos se enorgullecen. Es así que si preguntamos a cualquier persona si es importante leer, recibiremos siempre contestaciones afirmativas, aún de aquellas personas que nunca han abierto un libro.

Los estudios más recientes sobre la competencia lectora demuestran que no es una habilidad estática que alcanza su límite durante la infancia, sino que es una capacidad en permanente evolución y se construye a lo largo de la vida en diferentes contextos mediante la práctica individual y, sobre todo, con la interacción con otras personas.

b) Importancia de la lectura

El beneficio personal que cada lector obtiene de la lectura es muy variado, pues todas las actividades humanas, por ser libres, son irrepetibles y personales. En cualquier caso, podemos afirmar, que con la lectura llegan a la persona un cúmulo de bienes que la mejoran. La lectura no sólo proporciona información (instrucción) sino que forma (educa), creando hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración etc., y además recrea, hace gozar, entretiene y distrae. También destacaremos por su importancia los siguientes aspectos:

-La lectura aumenta el bagaje cultural; proporciona información, conocimientos; cuando se lee, se aprende.

-La lectura amplía los horizontes del individuo, permitiéndole ponerse en contacto con lugares, gentes y costumbres lejanas a él en el tiempo o en el espacio.

-La lectura estimula y satisface la curiosidad intelectual y científica.

-La lectura despierta aficiones e intereses.

-La lectura desarrolla la capacidad de juicio, de análisis, de espíritu crítico.

-La lectura fomenta el esfuerzo pues exige una colaboración de la voluntad. La lectura exige una participación activa, una participación dinámica. El lector es protagonista de su propia lectura, nunca un sujeto pasivo.

-La lectura potencia la capacidad de observación, de atención y de concentración.



-La lectura da facilidad para exponer el propio pensamiento y posibilita la capacidad de pensar.

-La lectura potencia la formación estética y educa la sensibilidad, estimulando las buenas emociones artísticas y los buenos sentimientos.

-La lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual, ya que pone en acción las funciones mentales agilizando la inteligencia. Por eso tiene relación con el rendimiento escolar.

c) La biblioteca en la función docente

Todo proceso de formación debe ser concebido como un sistema unitario, convergente y continuo. Para que ello sea posible debemos planificar, es decir, ordenar de manera secuenciada, todos aquellos elementos que intervienen en el proceso educativo, de los cuales forma parte la elección de la bibliografía especializada.

Para poder llevar a cabo esta planificación debemos, en primer lugar, conocer los elementos contextuales constituidos por la situación ambiental e institucional. Ello conllevará el conocimiento de la estructura académica y administrativa correspondiente a esta área.

Una vez analizados estos aspectos contextuales, debemos estudiar las necesidades y la situación para poder establecer unas prioridades en forma de objetivos y, consecuentemente, una bibliografía adecuada a dichas necesidades.

La Biblioteca Escolar debe ser un instrumento básico para potenciar la adquisición de hábitos lectores. Debe ser utilizada como un espacio de aprendizaje para todas las áreas del Currículo, como centro de recursos en cualquier soporte (libros, CD-ROM, vídeos, audios etc.) y como lugar de dinamización y animación lectora, abierta a todos los miembros de la comunidad educativa.

La existencia de un espacio adecuado para ubicar la Biblioteca será por tanto una de las prioridades fundamentales en el nuevo Centro y se tratará por todos los medios por parte de todo el personal docente del conservatorio de contribuir a desarrollar el hábito de la lectura entre el alumnado y favorecer la práctica de este hábito.

d) La labor del bibliotecario

Para provocar el interés por la lectura vamos a orientar, conocer, ayudar, diseñar y jugar. Estos verbos se convertirán en el reflejo de la tarea del futuro encargado de la biblioteca del Centro, quien tiene un rol pedagógico fundamental con características propias en la vida institucional. Su trabajo supondrá, en consecuencia, tener en cuenta las necesidades e intereses de los alumnos, trabajar con los docentes e insertarse en los proyectos de cada institución, para generar estrategias que propicien la lectura y el uso de libros en el Centro y fuera de él, comprometiendo, además, la participación activa de alumnos, docentes y familia.



Dentro de todo este escenario de promoción de la lectura, se ha vuelto necesario formar usuarios de biblioteca, esto es, crear una cultura de la biblioteca. La biblioteca, entonces, se antoja un ambiente propicio y fructífero cuando de acoger a lectores se trata; y un medio genial para dar vida a nuevas generaciones de lectores.

En todos los centros por tanto debería existir un espacio adecuado de biblioteca, un programa informático de catalogación, y disponibilidad en el profesorado. El Programa de Aplicación de Bibliotecas Escolares (ABIES 2.0) es un instrumento de gran utilidad en la gestión y organización de la Biblioteca Escolar.

e) Labor del docente

El "programa de lectura" debe ser una herramienta capaz de integrar todas las acciones en un conjunto de medidas curriculares y organizativas, desarrolladas en colaboración con la familia y otras instituciones, encaminadas a potenciar y desarrollar en el alumnado las competencias necesarias para practicar habitualmente la lectura, disfrutar leyendo y adquirir los conocimientos culturales o científicos de forma eficaz, desde la coordinación de los procesos de enseñanza del profesorado y la colaboración activa de las familias. Al elaborar un programa de lectura se deberán realizar propuestas didácticas concretas para dinamizar los fondos de la biblioteca, en coordinación con los responsables de actividades específicas.

En este sentido, en la sociedad de la información y la comunicación en la que nos movemos, no podemos concebir el "programa de lectura" sin asociarlo al uso de la herramientas informáticas, y sin ampliarlo al conocimiento y uso de otras lenguas.

El placer de la lectura también se enseña. Estamos convencidos que la afición por leer y el necesario hábito para llevar a cabo su práctica también se aprende, especialmente cuando existe una intencionalidad en enseñarla y cuando se estimula con el intercambio de experiencias entre compañeros y compañeras, y se asocia a otros códigos de representación, entre los que necesariamente destacan la expresión oral y escrita.

Los docentes tendrán en cuenta ciertos principios, ciertas normas:

-Experimentar en sí mismos, el gusto, el placer por la lectura y practicarla frecuentemente, pues mal se puede enseñar algo que no se disfruta.

-Realizar un eficiente empleo de la lectura, como instrumentos de aprendizaje, de investigación, de recreación.

-Enseñar a los alumnos la importancia de los datos al hojear un libro, valorando su portada, la importancia de las cosas que ésta brinda; a leer su prólogo, su índice, es decir, a enseñar a conocer las distintas partes que componen un libro y a saber cuál es su valor.

-Disponer de una fuente bibliográfica acorde con cada materia, sobre la Historia de la Música y del Arte, Estética, Análisis Musical, Psicología, Pedagogía de la Educación, Diccionarios musicales etc. El conocimiento de cada profesor de su disciplina le permitirá concretar los recursos y medios más idóneos para su materia concreta.



f) Objetivos

-De ámbito escolar

- Fomentar las buenas prácticas de la lectura en el Centro por parte de todo el profesorado.
- Determinar los hábitos lectores de los alumnos/as y el grado de utilización de los recursos con que cuenta el Centro.
- Fomentar el interés por la lectura desde todas las áreas curriculares para cada uno de los grados que se imparten en el Centro.
- Lograr la participación de todos los sectores implicados en el Centro.
- Potenciar el funcionamiento y la utilización de la Biblioteca del Centro.
- Promover encuentros con las familias para tratar temas relacionados con la lectura.
- Realizar campañas de concienciación dirigidas a la comunidad educativa.
- Establecer la celebración de fechas significativas en el Centro.
- Fomentar la lectura con un enfoque progresivo en una perspectiva a largo plazo.
- Sistematizar la participación de los padres en el desarrollo de la lectura de sus hijos/as, de tal manera que la familia y los educadores se asocien frente al objetivo de que los alumnos/as lean cada vez más y selectivamente mejor.
- Dotar al Centro de espacios adecuados y de los recursos necesarios para desarrollarlo.

-Actuaciones posibles

- Fechas significativas: 24 de octubre, Día de la Biblioteca; 2 de abril, Día del Libro Infantil y Juvenil; 23 de abril, Día del Libro.
- Semana Cultural: Dedicar un día a la exposición de un tema o conferencia relacionado con la lectura.
- Hacer una pequeña biblioteca de aula que incluya revistas especializadas, artículos, libros, monografías etc.
- Localizar, buscar e investigar sobre escritos que hagan referencia al origen de los instrumentos musicales, biografías de niños prodigio dentro de la música etc.
- Celebrar aniversarios, efemérides, centenarios de músicos o compositores insignes.
- Leer cuentos: *El secreto de Mozart* (Ed. Alfaguara), *La más divertida historia de Mozart niño* (Ed. La Galera), etc.
- Actividades complementarias o extraescolares: visitas programadas a bibliotecas, librerías, editoriales etc.
- Lectura comentada de fragmentos extraídos de algún texto sobre música.

-De ámbito familiar

Tradicionalmente los educadores hacen participar a los padres en el aprendizaje de la lectura de sus hijos/as. También es común que en las reuniones de padres el tutor informe sobre el rendimiento de sus hijos y, generalmente, proporcione pautas para apoyarlos en el hogar. Sin embargo, pese a esta tradición, es necesario sistematizar la participación de los padres en el desarrollo de la lectura de los hijos, de tal manera que la familia y los educadores se asocien frente al objetivo de que los jóvenes lean cada vez más y selectivamente mejor. Los buenos lectores y los lectores precoces provienen generalmente de hogares donde valoran la lectura y estimulan sus experiencias.



g) Objetivos

- Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la implicación familiar en la formación lectora de sus hijos.
- Organizar jornadas de encuentros, exposiciones para alumnos, profesores, familias etc.
- Orientar a las familias para estimular en sus hijos/as en el interés por la lectura.
- Proporcionar a los hijos experiencias interesantes y variadas: conciertos, visitas a lugares culturales: bibliotecas, exposiciones etc.
- Proporcionar un modelo de lectura a sus hijos y aportarles materiales para leer.
- Conseguir que los padres practiquen el hábito de lectura para que sirva de ejemplo a los hijos/as.

-Actuaciones posibles

- Actualización y puesta en funcionamiento de la Biblioteca del Centro.
- Coloquios con las familias.
- Visita a las bibliotecas públicas de la ciudad.
- Obtención del carnet de lector/socio de la biblioteca pública para padres e hijos.
- Asistencia a los eventos culturales que se produzcan en la ciudad.
- Asistencia a audiciones, conciertos y otro tipo de actuaciones que se lleven a cabo en el Conservatorio.
- Suscripciones a revistas culturales y musicales
- Lectura y análisis de los Planes de Fomento de Lectura establecidos por la Junta de Castilla y León.